



ESTATUTOS*

* Última modificación: Asamblea General Ordinaria de Asociados del 22 de marzo de 2022 (Acta No. 33).

Teléfono 312 4574579 – Calle 93 B No. 13 – 30 Of. 401 – www.cej.org.co
Bogotá, D.C. Colombia
Twitter: @CEJ_JUSTICIA
FanPage: Corporación Excelencia en la Justicia

CORPORACIÓN EXCELENCIA EN LA JUSTICIA

CAPÍTULO I

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1.- Nombre y naturaleza: La asociación se denomina Corporación Excelencia en la Justicia y podrá usar la abreviatura CEJ. Es una asociación civil de carácter privado, sin ánimo de lucro, con patrimonio propio, organizada bajo las leyes colombianas, dentro del marco de la Constitución Política y en especial por las regulaciones previstas para las Corporaciones en el Código Civil y por estos Estatutos.

Artículo 2.- Domicilio: El domicilio de la Corporación es la ciudad de Bogotá y podrá constituir Capítulos Regionales, Capítulos Estudiantiles o sedes, corresponsales, oficinas o representantes en otros sitios del país o del exterior, de acuerdo con las decisiones que adopte su Junta Directiva.

Artículo 3.- Duración: Sin perjuicio de la posibilidad de ampliar su término de duración, la Corporación tendrá una vigencia de cien (100) años, contados a partir de su constitución; sumado a lo anterior, la Corporación podrá disolverse de forma anticipada, previa decisión adoptada por la Asamblea General de Asociados, en los términos previstos en estos estatutos y la ley.

CAPITULO II

MISIÓN, VISIÓN Y OBJETIVOS DE LA CORPORACIÓN

Artículo 4.- Misión y planteamiento estratégico central de la Corporación: La misión de la CEJ es promover la excelencia en la justicia, mediante el liderazgo de planes, programas y acciones dirigidas a generar una transformación cultural e institucional de la justicia en Colombia, que permita realizar el anhelo colectivo de la sociedad, relativo a la pronta y cumplida justicia para todos.

Artículo 5.- Valores y principios de la Corporación: La Corporación será una entidad orientada por los siguientes valores y principios: la independencia en sus actuaciones; su calidad, imparcialidad y objetividad; y el reconocimiento de la persona como eje vital del sistema de justicia.

Artículo 6.- Visión de la Corporación: La CEJ será reconocida en el año 2030 como el centro de pensamiento, opinión e investigación de mayor importancia en todo el país, en temas relacionados con la justicia y la democracia. De igual forma será reconocida como una entidad de consultoría y auditoría no gubernamental, frente a los temas y asuntos concernientes a la justicia y la democracia de nuestro país.

Artículo 7.- Estrategias de la Corporación: Las estrategias que orientarán el quehacer de la Corporación son:

- a) Investigación: para orientar sus acciones y dar soporte a sus pronunciamientos y, la estimulación de tesis de grado en temas de su interés.
- b) Información y difusión: para orientar y formar una opinión ciudadana seria y objetiva.
- c) Sus acciones serán precisas, priorizadas y focalizadas y se apoyarán en la experiencia de otras organizaciones especializadas.
- d) Representatividad regional y amplia interdisciplinaridad.
- e) Esquemas de trabajo conjunto con la Rama Jurisdiccional y con el Gobierno.

Artículo 8.- Objetivos: La Corporación tendrá los siguientes objetivos:

- a) Aglutinar alrededor de la búsqueda de la excelencia de la justicia, a ciudadanos y organizaciones, para que a través de la Corporación, se conviertan en voz, control, apoyo y acción ciudadana en temas de justicia.
- b) Liderar la formación de una opinión ciudadana en temas de justicia, para lo cual deberá:
 - Contar con personas cuyos conocimientos y trayectoria aseguren pronunciamientos responsables y técnicos.
 - Facilitar escenarios para la reflexión, discusión y formulación de soluciones creativas en estos temas, como la realización de un foro anual para analizar la evaluación y comportamiento del sistema de justicia.

- Servir de punto de encuentro de experiencias y opiniones sobre el tema.
 - Hacer seguimiento y eventuales pronunciamientos sobre los planes y programas estatales.
 - Identificar sistemáticamente temas de interés y relevancia para la ciudadanía en relación con justicia.
- c) Promover los Sistemas Alternativos de Solución de Conflictos, para lo cual deberá:**
- Estimular su creación, desarrollo y fortalecimiento.
 - Difundir su existencia y los mecanismos de acceso a ellos.
 - Evaluar su efectividad.
 - Investigar el tema dentro del contexto de nuestra realidad social.
- d) Facilitar el conocimiento y acceso del ciudadano a la justicia a través de actividades de educación y formación, para lo cual deberá:**
- Investigar los niveles de conocimiento de los ciudadanos acerca de sus derechos, deberes y del sistema de justicia.
 - Desarrollar estrategias de comunicación.
 - Promover programas experimentales y estimular que aquellos que han probado ser exitosos se repliquen a mayor escala.
- e) Apoyar la efectividad de la Gestión Administrativa de la Justicia. Para ello deberá:**
- Fomentar y apoyar investigaciones sobre la situación real de la gestión en la administración de justicia, formular recomendaciones y diseñar indicadores para su seguimiento y evaluación sistemática.
 - Identificar y promover proyectos piloto que muestren nuevos esquemas de gestión judicial, propiciando su aplicación, cobertura e institucionalización.

- Destacar y divulgar la buena gestión del sistema y de los administradores de justicia, estableciendo un premio a los mejores programas de mejoramiento y a los funcionarios sobresalientes.

f) Apoyar a la Rama Legislativa en la elaboración de proyectos de ley relevantes para la justicia, para lo cual deberá:

- Servir de instancia de consulta obligada para cualquier reforma importante en esta materia.
- Realizar investigaciones que sirvan de soporte a propuestas legislativas y facilitar información, estudios, estadísticas y demás aspectos a su alcance.
- Hacer seguimiento y participar en debates legislativos que tengan incidencia en la justicia, haciendo pronunciamientos al respecto y divulgando sus resultados.

g) Colaborar con el Estado en trazar el horizonte y la visión del Sistema de Justicia que necesita Colombia a mediano y largo plazo.

h) Todas las demás que sean necesarias para el cumplimiento de la misión y para alcanzar la visión de la Corporación.

Artículo 9.- Facultades: La Corporación podrá, dentro del marco establecido anteriormente, realizar todos los actos y contratos necesarios o convenientes para el desarrollo de su objeto, o que de una u otra manera se relacionen directamente con él, y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionalmente derivadas de la existencia y funcionamiento de la Corporación.

CAPITULO III

MIEMBROS, ADMISIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 10.- Miembros: Podrán ser miembros de la Corporación, además de los Fundadores, todas las personas jurídicas o naturales que decidan asociarse para el logro del fin común que representa esta persona jurídica, que cumplan con los requisitos, que asuman los compromisos señalados por estos Estatutos y que sean admitidos expresamente por la Junta Directiva.

Se consideran Fundadores aquellos miembros que firmen el Acta de Constitución de la entidad y que hayan pagado su aporte, en los términos acordados en la Asamblea, así como los miembros que sean admitidos por la Junta Directiva durante el primer (1) año de vida de la Corporación y que también hayan pagado su aporte, en los términos establecidos por la Asamblea.

Artículo 11.- Clases de Miembros: La CEJ tendrá las siguientes clases de Miembros:

a) Grandes Benefactores: Todas aquellas personas naturales o jurídicas de carácter mixto o privado, interesadas en asociarse a la Corporación, y que anualmente aporten recursos económicos a aquella, en una cuantía igual o superior a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

b) Benefactores: Todas aquellas personas naturales o jurídicas de carácter mixto o privado, interesadas en asociarse a la Corporación, y que anualmente aporten recursos económicos a aquella, en una cuantía comprendida entre cincuenta (50) y noventa y nueve (99) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

c) Patrocinadores: Todas aquellas personas naturales o jurídicas de carácter mixto o privado, interesadas en asociarse a la Corporación, y que anualmente aporten recursos económicos a aquella, en una cuantía comprendida entre dieciséis (16) y cuarenta y nueve (49) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

d) Afiliados: Todas aquellas personas naturales o jurídicas de carácter mixto o privado, interesadas en asociarse a la Corporación, y que anualmente aporten recursos económicos a aquella, en una cuantía comprendida entre tres (3) y quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

e) Aliados Estratégicos Fundadores: Todas aquellas organizaciones sin ánimo de lucro, o Centros de Educación Superior o de Investigación que hayan sido miembros fundadores de la CEJ, interesadas en realizar trabajos conjuntos con la Corporación. Los Aliados Estratégicos son aquellos asociados en el acto de constitución de la Corporación, sin aporte alguno. Los Aliados Estratégicos Fundadores tendrán voz, pero no voto en las reuniones de Asamblea General de Asociados.

Parágrafo Primero: La forma y plazos para el pago de los aportes anuales antes mencionados, será definida por la Junta Directiva de la CEJ.

Parágrafo Segundo: La calidad de Miembro de la CEJ se pierde en el evento en que, sin justificación alguna, aquel incumpla con su obligación de pagar los aportes anuales correspondientes a su categoría. La decisión relativa a la exclusión del Miembro de la CEJ, corresponde de forma exclusiva a la Junta Directiva.

Artículo 11A. Colaboradores: Son todas aquellas personas naturales o jurídicas, del sector público o privado, de carácter nacional o internacional, que no desean ser miembros activos de la CEJ, pero sí prestar algún tipo de colaboración a ésta última para la realización de su objeto, o la ejecución y desarrollo de una o más acciones y proyectos de su interés.

Los Colaboradores podrán ser:

a) Financiadores de acciones y proyectos específicos de la CEJ: Son aquellas personas que realizan donaciones de recursos económicos, para la realización de un proyecto o acción específica de la CEJ.

b) Suscriptores de Bonos Excelencia en la Justicia: Son aquellas personas interesadas en apoyar a la CEJ, mediante la donación, a su arbitrio, de una determinada suma de dinero.

c) Aliados Estratégicos: Todas aquellas organizaciones sin ánimo de lucro, o Centros de Educación Superior o de Investigación, interesadas en realizar trabajos conjuntos con la Corporación.

Parágrafo: Cada donación efectuada por estos Colaboradores, si fuere del caso, comportará la expedición y entrega de los respectivos certificados de exención tributaria que corresponda según la legislación vigente, e igualmente la posibilidad de acceder a los servicios que la CEJ, a través de su Junta Directiva, determine.

Artículo 12.- Derechos de los Miembros: Los Miembros tienen derecho a:

a) Asistir a las reuniones de Asamblea General de Asociados que sean convocadas por la Junta Directiva de la CEJ, y tomar decisiones en ellas. El ejercicio del derecho antes mencionado se encuentra condicionado a que el Miembro se encuentre a paz y salvo con la CEJ, por concepto del pago de sus respectivos aportes anuales.

b) Elegir los integrantes de la Junta Directiva, en los términos contemplados en estos estatutos.

c) Acceder a los distintos servicios prestados por la CEJ, en las condiciones y términos que sean fijados en los reglamentos y demás directrices establecidas por la Junta Directiva y el Director Ejecutivo.

d) Solicitar en cualquier momento a la Junta Directiva, la entrega de reportes o informes relacionados con el desarrollo y ejecución de las actividades a cargo de la CEJ.

e) Los demás establecidos expresamente en estos estatutos.

Artículo 13.- Obligaciones y deberes de los Miembros: Los Miembros de la Corporación tendrán los siguientes deberes y obligaciones:

1. Cumplir los Estatutos y los Reglamentos de la Corporación, así como las decisiones de los órganos de la misma.

2. Asistir a las reuniones de la Asamblea General de Asociados de la Corporación.

3. Pagar cumplidamente los aportes o cuotas ordinarias y extraordinarias que les correspondan.

4. Colaborar con la Corporación en todos aquellos asuntos para los cuales se les requiera específicamente.

Artículo 14.- Pérdida de la calidad de Miembro: La calidad de Miembro de la Corporación se pierde en los siguientes casos:

1. Por disolución y liquidación de las personas jurídicas que tengan el carácter de Miembro.

2. Por muerte de las personas naturales que se asocien. Por retiro voluntario expresado por escrito con una anticipación no menor a quince (15) días, ante la Junta Directiva y aceptado por ésta, y

3. Por incumplimiento de los deberes y obligaciones de Miembro, calificado por la mayoría de los Miembros de la Junta Directiva.

CAPITULO IV

PATRIMONIO

Artículo 15.- Conformación del Patrimonio: El patrimonio de la Corporación estará conformado por los siguientes bienes:

1. Los aportes efectuados por los Asociados, y recibidos por la Corporación, al momento de su fundación.
2. El primer aporte realizado por las personas que ingresen como nuevos Asociados.
3. Los bienes muebles e inmuebles adquiridos por la Corporación, a cualquier título.
4. El producto del rendimiento de sus bienes.
5. Los recursos de distintas entidades nacionales o internacionales, que sean destinados específicamente a fortalecer patrimonialmente a la Corporación.

Parágrafo Primero: Las cuotas anuales y extraordinarias (que podrán ser en dinero o especie), y los demás ingresos ordinarios y extraordinarios de la Corporación, serán destinados a cubrir sus respectivos gastos operativos.

Parágrafo Segundo: Los aportes en especie deben ser valorados, avaluados y aceptados por la Junta Directiva de la Corporación.

Parágrafo Tercero: La Corporación, dados sus objetivos y como entidad sin ánimo de lucro, no podrá traspasar, en ningún momento sus bienes, fondos y rentas al patrimonio de ninguna persona en calidad de distribución de utilidades. Cualquier beneficio operacional, superávit o utilidad que llegare a obtener será obligatoriamente destinada, en forma exclusiva, a incrementar su propio patrimonio, y a mejorar y ampliar los medios necesarios para cumplir cabalmente con su objeto.

Artículo 16.- Donaciones, aportes o cuotas: Las donaciones, herencias o legados condicionales o modales, podrán ser aceptados por la Corporación siempre que el modo o condición no contraríe alguna de las disposiciones estatutarias de ésta.

Los aportes o cuotas que se paguen a la Corporación por sus miembros no son reembolsables, no confieren derecho alguno ni en el patrimonio de ella durante su existencia, ni al momento de su disolución o liquidación, ni facultan para intervenir en su administración ni en su liquidación por fuera de las normas estatutarias.

CAPITULO V

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 17.- Órganos de Dirección, Asesoría y Administración: La dirección, asesoría y administración de la Corporación estará a cargo de los siguientes órganos:

1. Asamblea General de Asociados.
2. Junta Directiva.
3. Consejo Asesor.
4. Dirección Ejecutiva.
5. Gerencia Legal y Administrativa.
6. Capítulos Regionales.
7. Capítulos Estudiantiles.

Parágrafo: La Dirección Ejecutiva podrá conformar los Comités de Estudio, que considere necesarios, integrados por profesionales expertos en los distintos temas a cargo de la Corporación.

ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

Artículo 18.- Jerarquía y Composición: La Asamblea General de Asociados es la máxima autoridad de la CEJ. Estará compuesta por todos los Miembros de la CEJ, quienes podrán obrar en ella directamente o mediante representación. Los Miembros de la Asamblea General de Asociados tendrán derecho a voz y voto en las reuniones, en los términos y con las excepciones contempladas en estos estatutos.

Parágrafo: El Director Ejecutivo podrá asistir a las reuniones de la Asamblea General de Asociados, y tendrá derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 19.- Representación: Los Miembros que no puedan asistir a una reunión de la Asamblea podrán hacerse representar mediante escrito dirigido al Director Ejecutivo, el cual será presentado antes de iniciarse la reunión de la Asamblea, en el cual se confiera poder a otro Miembro Activo, o a un tercero. La Asamblea en su Reglamento establecerá los límites que considere oportunos para esta representación.

Artículo 20.- Reuniones: La Asamblea deberá reunirse ordinariamente una vez al año dentro de los cuatro (4) primeros meses del año calendario. También podrá reunirse extraordinariamente cuando sea convocada para tal efecto.

Artículo 21.- Convocatoria: La convocatoria para las reuniones ordinarias las efectuará el Director Ejecutivo o el Representante Legal, por medio de comunicación escrita dirigida a cada miembro, con antelación no menor a quince (15) días calendario, indicando el lugar, la fecha y hora de la reunión, o mediante aviso publicado en un periódico de amplia circulación nacional.

En el evento de que esta reunión ordinaria no se hubiera convocado oportunamente, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de mayo, en la sede de la Corporación, a las diez de la mañana (10:00 a.m).

La convocatoria a reuniones extraordinarias podrá efectuarse por tres miembros de la Junta Directiva, o por el Director Ejecutivo, o por el Representante Legal, o por el Revisor Fiscal o por el veinte por ciento (20%) de los Miembros.

La convocatoria a estas reuniones extraordinarias deberá efectuarse con una antelación no menor a cinco (5) días calendario, mediante comunicación escrita que cumpla con los requisitos señalados para la convocatoria de la reunión ordinaria, o mediante aviso publicado en un periódico de amplia circulación nacional.

En sus reuniones extraordinarias, la Asamblea sólo podrá ocuparse válidamente de los asuntos previstos en la convocatoria, pero por decisión del 70% de los miembros presentes o representados, podrá ocuparse de otros temas una vez agotado el orden del día.

En todo caso podrá remover a los administradores y demás funcionarios cuya designación le corresponda.

Parágrafo: El sitio de la reunión de la Asamblea, si en la convocatoria no se especifica lugar diferente, es la sede de la Corporación.

Artículo 22.- Quórum: La Asamblea deliberará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Cuando en la fecha y hora señaladas en la convocatoria no se integrare este quórum, la Asamblea se podrá reunir una (1) hora después, en el mismo lugar, bastando entonces, para efectos de la conformación del quórum, la presencia de un veinte por ciento (20%) de los Miembros.

Si para esta segunda reunión, dentro de la hora siguiente a la señalada para su iniciación, no se hubiere conformado este quórum del veinte por ciento (20%), la Asamblea podrá reunirse válidamente y tomar decisiones con la presencia de cualquier número plural de Miembros, al segundo día hábil siguiente, a las diez de la mañana (10:00 a.m), en la sede de la Corporación, con el mismo objeto señalado en la convocatoria.

Parágrafo: Para todos los efectos, el día sábado no se considerará día hábil.

Artículo 23.- Decisiones: Las decisiones de la Asamblea se adoptarán, salvo disposición en contrario, por mayoría simple de los votos presentes en la respectiva reunión.

Artículo 24.- Atribuciones de la Asamblea: Son atribuciones de la Asamblea General de Asociados:

1. Señalar las políticas generales que deba seguir la Corporación para el cumplimiento de su misión, el logro de su visión y para el desarrollo de sus objetivos.
2. Elegir los miembros de la Junta Directiva, de conformidad con los Estatutos.
3. Aprobar las reformas estatutarias que fueren necesarias y convenientes según la finalidad de la Corporación, siempre que no alteren la naturaleza y esencia propias de la entidad.
4. Considerar el informe anual que deben rendir la Junta Directiva y el Director Ejecutivo sobre las actividades desarrolladas por la Corporación.
5. Examinar y aprobar o improbar los estados financieros que le presente la Junta Directiva.

6. Nombrar y remover libremente al Revisor Fiscal y fijarle su remuneración.
7. Decretar la disolución extraordinaria de la Corporación, nombrar el liquidador o liquidadores y señalar, de conformidad con las leyes vigentes, la institución o instituciones privadas o públicas, sin ánimo de lucro, de finalidad similar, a las cuales deban pasar los bienes que en ese momento integren su patrimonio.
8. Delegar en la Junta Directiva cuando lo estime oportuno alguna o algunas de sus funciones, excepto la contemplada en el numeral 6 del presente artículo.
9. Establecer su propio Reglamento.
10. Interpretar con autoridad los estatutos de la Corporación.
11. Las demás que le correspondan como suprema autoridad directiva de la Corporación.

Parágrafo: En cada una de las reuniones de la Asamblea se elegirá el Miembro que actuará en dicha sesión como Presidente.

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 25. Composición: La Junta Directiva de la CEJ estará compuesta por once (11) integrantes, elegidos por la Asamblea General de Asociados.

Parágrafo Primero: Sólo podrán ser miembros de Junta Directiva de la CEJ, las siguientes personas: a) Las personas naturales que tengan la condición de Miembros de la CEJ, tal y como se definen en el artículo 11 de estos estatutos; b) Los representantes legales de las personas jurídicas que tengan la condición de Miembros de la CEJ; tal y como se definen en el artículo 11 de estos estatutos; c) Los delegados de las personas jurídicas enunciadas en el literal b) anterior, siempre y cuando aquellos pertenezcan a uno de los dos primeros niveles directivos, de sus respectivas estructuras organizacionales.

Parágrafo Segundo: En caso de renuncia de alguno de los integrantes de la Junta Directiva, ésta última, con el quórum que se establece en estos mismos estatutos, aceptará la renuncia presentada y nombrará provisionalmente su remplazo. El nombramiento definitivo se

realizará por la Asamblea General de Asociados, conforme a las previsiones generales sobre la materia, establecidas en estos estatutos o en las disposiciones adoptadas para el efecto.

Artículo 26.- Período: Los miembros de la Junta Directiva, tendrán un período de dos (2) años. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelegidos.

Artículo 27.- Reuniones: La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez cada dos (2) meses, en la forma en que lo determine ella misma. En todo caso, la Junta también podrá ser convocada extraordinariamente por dos (2) de sus miembros, por el Director Ejecutivo o por el Representante Legal.

Artículo 28.- Quórum: Para sesionar, la Junta Directiva requerirá la presencia de, por lo menos, seis (6) de sus integrantes. Las decisiones serán adoptadas por la mayoría de los asistentes.

Parágrafo: Tendrán derecho a voz, pero no a voto, aquellos integrantes de Junta Directiva que siendo Miembros o representantes de Miembros de la CEJ, no hayan cumplido con su obligación de pago de los aportes que les corresponda.

Artículo 29.- Funciones de la Junta Directiva: A la Junta Directiva le corresponde:

1. Asesorar, planear, dirigir, coordinar y controlar la ejecución de los programas, actividades y servicios de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos y con las pautas generales señaladas por ella.
2. Hacer pronunciamientos sobre diversos temas relacionados con Justicia.
3. Nombrar y remover libremente al Director Ejecutivo de la Corporación y a su suplente.
4. Aprobar o improbar y modificar la estructura administrativa y la planta de personal que el Director Ejecutivo someta a su consideración y fijar la escala de remuneración de los diferentes empleos de la Corporación.
5. Delegar en el Director Ejecutivo o en los Comités que integre, las funciones que estime convenientes para dar mayor agilidad al funcionamiento de la Corporación, así como fijar sus atribuciones en relación con las operaciones que podrá aprobar directamente, o las que requieran de su expresa autorización.

6. Autorizar al representante legal para gravar o enajenar bienes inmuebles de propiedad de la Corporación.
7. Señalar las pautas para la administración e inversión de los bienes y recursos de la entidad, procurando asegurar la conservación del patrimonio y la mayor rentabilidad en beneficio de la Corporación.
8. Darse su propio reglamento y dictar los reglamentos internos de la Corporación que sean necesarios, interpretar los estatutos y reglamentar las resoluciones de la Asamblea General de Asociados.
9. Presentar a consideración de la Asamblea General de Asociados los estados financieros de fin de ejercicio, el informe anual de actividades y el informe sobre el presupuesto de rentas y gastos aprobado, cuya ejecución deberá controlar y evaluar de manera permanente. La Junta Directiva decidirá cómo reinvertir los excedentes de cada ejercicio.
10. Establecer los servicios a cargo de la Corporación y la manera y oportunidad como serán prestados.
11. Establecer los montos de los Bonos Excelencia y las prerrogativas concedidas a sus tenedores.
12. Determinar las cuotas o aportes en dinero y valorar los aportes en especie de los Miembros de la Corporación.
13. Crear los Capítulos Regionales, de acuerdo con el Reglamento que expida.
14. Decidir sobre la admisión, exclusión o renuncia de los Miembros de la Corporación; y
15. Las demás que le asignen estos Estatutos, la Asamblea General o las que no le estén atribuidas a cualquier otro órgano de la Corporación.

Parágrafo: La Junta Directiva designará la persona que deba desempeñar las funciones de secretario de la misma, quien a su vez lo será de la Asamblea General de Asociados, el cual preferiblemente deberá ser un funcionario de la Corporación.

Artículo 30.- Pérdida del carácter de miembro de la Junta: Cuando un miembro de la Junta Directiva, faltare sin excusa justificada a cinco (5) sesiones durante cada año calendario, perderá su calidad de tal y no podrá ser reelegido en los dos próximos periodos.

Artículo 31.- Indelegabilidad: Ningún integrante de la Junta Directiva podrá delegar su asistencia a las reuniones de la misma.

Artículo 32.- Reuniones no presenciales: Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de Asamblea o de Junta, cuando por cualquier medio todos los asociados o miembros puedan deliberar y decidir por comunicación sucesiva o simultánea. En el primer caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

Serán válidas las decisiones de los órganos de dirección de la Corporación, cuando por escrito, todos los asociados expresen el sentido de su voto. Si los asociados o los miembros hubieren manifestado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de diez (10) días, contados a partir de la primera comunicación recibida.

El Director Ejecutivo informará a los asociados o miembros de junta el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

Parágrafo: En los casos señalados en el presente artículo, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los cinco (5) días siguientes a aquel en que concluyó el acuerdo. Las actas serán suscritas por el Secretario de la Asamblea y de la Junta.

CONSEJO ASESOR

Artículo 33.- Composición: El Consejo Asesor estará conformado por un número plural de personas naturales, seleccionadas por la Junta Directiva, entre las personalidades más representativas de diferentes estamentos del país, cuya transparencia, trayectoria y capacidades garanticen todos los colombianos y con el nuevo entorno de competitividad y globalización.

Artículo 34.- Funciones: El Consejo Asesor es un órgano asesor de la Junta Directiva y sus funciones primordiales son:

1. Pronunciarse sobre el horizonte y la visión que el Sistema de Justicia de Colombia requiere a largo plazo.
2. Asesorar a la Junta Directiva en el cumplimiento de la misión, visión y objetivos de la Corporación.
3. Todas las demás que la Junta Directiva considere necesarias para el cumplimiento de la misión y objetivos de la Corporación.

DIRECCIÓN EJECUTIVA

Artículo 35.- Designación y carácter del Director Ejecutivo: La Dirección Ejecutiva y General de la CEJ estará a cargo de un Director Ejecutivo, que será nombrado y removido libremente por la Junta Directiva.

Artículo 36.- Funciones: El Director Ejecutivo de la Corporación tendrá las siguientes funciones:

1. Orientar el accionar de la Corporación, conforme a los principios y directrices establecidas por la Asamblea General de Asociados y la Junta Directiva.
2. Adelantar las gestiones tendientes a la consecución de recursos para el cumplimiento de los fines esenciales de la Corporación.
3. Representar a la Corporación ante cualquier entidad del orden legislativo, gubernamental, judicial o académico, a fin de exponer, defender o socializar su posición en torno a proyectos de naturaleza legislativa o regulatoria, que estén debatiéndose o proponiéndose.
4. Representar a la Corporación en todos los eventos institucionales, académicos, ceremonias, conferencias, y demás actos privados o públicos, del sector empresarial o estatal, nacionales o internacionales, a los que aquella sea invitada, o que requiera realizar para el cumplimiento de sus fines esenciales.
5. Servir como vocero y representante de la Corporación ante medios de comunicación, a fin de transmitir la posición, visión, pensamiento o concepto de tipo técnico que aquella pueda

tener, en relación con cualquiera de los asuntos de su competencia y/o atinentes a hechos de su interés.

6. Participar activamente en las audiencias públicas concertadas por las altas cortes, a fin de rendir concepto técnico con respecto a cualquier asunto de trascendencia jurídica.
7. Participar en reuniones de alto nivel, con organismos nacionales o internacionales, en las que se requiera la intervención y acompañamiento de la Corporación.
8. Servir como representante de la Corporación en las Juntas Directivas, Asambleas de Asociados o cualquier tipo de cuerpo colegiado, de orden nacional o internacional, en el cual sea partícipe la Corporación.
9. Liderar la concertación y consecución de cualquier tipo de alianzas con otros centros de pensamiento, a nivel nacional o extranjero, que permitan la difusión o amplificación de la misión y propósitos fundacionales de la Corporación.
10. Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, los reglamentos, directrices, acuerdos y demás decisiones adoptadas por la Asamblea General de Asociados y la Junta Directiva.
11. Liderar y coordinar los procesos de selección del personal y/o recurso humano que requiera la Corporación, para su adecuado funcionamiento.
12. Decidir, conforme a los parámetros y directrices establecidas por la Junta Directiva, las promociones, sanciones, retiros y reemplazos del personal, a que haya lugar.
13. Ejecutar los negocios de la Corporación y velar por el buen cuidado y recaudo de los bienes de la misma, sus operaciones técnicas, sus estados financieros y documentos.
14. Vigilar el recaudo e inversión de los recursos de la Corporación, y la correcta disposición de sus bienes.
15. Supervisar el cumplimiento de las metas trazadas y establecidas para todo el personal de la Corporación.
16. Rendir anualmente un informe a la Asamblea General de Asociados y a la Junta Directiva, sobre el desarrollo de las actividades de la Corporación, en cuanto tengan relación con las funciones que le corresponde desempeñar.
17. Liderar y coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la Corporación, y en especial aquellos atinentes a la formación de la opinión ciudadana y apoyo legislativo.

18. Las demás que le señalen los Estatutos y la ley y las que, siendo compatibles con su cargo, le asigne la Asamblea General de Asociados y la Junta Directiva.

Artículo 36 A.- Del Gerente Legal y Administrativo: La Corporación tendrá un Gerente Legal y Administrativo, quien ejercerá la representación legal de la Corporación. El Gerente Legal y Administrativo será designado por la Junta Directiva, y tendrá las siguientes funciones principales:

1. Ejercer la representación de la Corporación, en cualquier tipo de trámite o procedimiento legal, administrativo, judicial o extrajudicial en el que aquella sea parte o en el que deba intervenir.
2. Intervenir ante cualquier tipo de entidad administrativa, del orden nacional o local, pública o privada, a fin de representar los intereses de la Corporación, y presentar y radicar en ellos peticiones, reclamos o solicitudes de información; en desarrollo de esta atribución, el Gerente Legal y Administrativo, y/o quien haga sus veces, tendrá la función de intervenir y ejercer la representación de la Corporación en trámites y procedimientos ante entidades del orden nacional tales como: DIAN, Cámaras de Comercio, Superintendencias (sociedades, industria y comercio, notariado y registro, financiera, etc.), notarías, ministerios, etc., y del orden local tales como: alcaldías, secretarías, gobernaciones, etc.
3. Suscribir y formalizar todo tipo de acuerdos, negocios jurídicos y contratos comerciales o civiles, laborales, de prestación de servicios, arrendamiento, fiducia, consultoría, alianza estratégica, cooperación, de naturaleza pública o privada, etc., en los que sea parte la Corporación.
4. Representar a la Corporación en todas y cada una de las convocatorias públicas o privadas en las que se decida participar, suscribir los acuerdos consorciales o de unión temporal en los que sea parte, y definir en su texto los porcentajes de participación y/o responsabilidad que tendrá la Corporación en cada uno de ellos.
5. Adelantar todos los trámites legales y administrativos que corresponda, a fin de formalizar y legalizar las donaciones que sean efectuadas a favor de la Corporación; en desarrollo de la atribución antes mencionada, el Gerente Legal y Administrativo, y/o quien haga sus veces, cuenta con amplias facultades para comparecer ante cualquier notaría del país, y levantar y suscribir los documentos, formatos, escrituras y/o instrumentos públicos que den cuenta de dichas donaciones, e igualmente para expedir, en nombre de la Corporación, los certificados de donación correspondientes.
6. Solicitar y tramitar ante cualquier aseguradora, con domicilio en Colombia o en el exterior, el otorgamiento de pólizas de seguro que sean requeridas para garantizar el cumplimiento de los contratos o compromisos adquiridos por la Corporación, bien sea con entidades públicas como privadas. El Gerente Legal y Administrativo, y/o quien haga sus veces,

tendrá la función de suscribir los comunicados, formatos y demás documentos (pagarés, avales, etc.) que pudieren requerir las entidades aseguradoras, para la obtención de las pólizas de seguro aludidas.

7. Suscribir y/o emitir cualquier tipo de certificación, constancia o comunicado que sea requerido por cualquier empleado, servidor, prestador de servicio, cliente, proveedor o tercero (de naturaleza pública o privada), relacionado con hechos ciertos, que correspondan al giro natural y ordinario de las actividades, proyectos en curso o pasados, funciones o responsabilidades a cargo de la Corporación.
8. Solicitar, tramitar y firmar, ante cualquier entidad financiera del orden nacional o extranjero, la apertura, manejo, cierre y cancelación de depósitos, cdt's, cuentas bancarias, tarjetas de crédito, y, en general, cualquier producto financiero que aquellas ofrezcan.
9. Reemplazar al director ejecutivo en sus faltas temporales o absolutas, y en aquellos actos, diligencias y eventos, públicos o privados, en los que la Corporación deba intervenir, hacer presencia o comparecer.
10. Convocar las reuniones de Asamblea de Asociados y de Junta Directiva, en aquellos eventos en los cuales el director ejecutivo no pueda hacerlo.
11. Constituir apoderados y otorgar poderes especiales o generales, según lo requiera el funcionamiento de la Corporación.
12. Las demás que le señalen los Estatutos y la ley y las que, siendo compatibles con su cargo, le asigne la Asamblea General de Asociados y/o la Junta Directiva.

Parágrafo: Las ausencias temporales o absolutas del Gerente Legal y Administrativo serán suplidas por el Subgerente, quien en tales condiciones tendrá las mismas atribuciones que el primero mencionado. El Subgerente será nombrado por la Junta Directiva.

CAPITULOS REGIONALES

Artículo 37.- Composición y finalidad: La Corporación, con el fin de asegurar su representatividad y cubrimiento nacional, estimulará la conformación de Capítulos Regionales, integrado por un número plural asociados de una misma región del país, interesados en apoyar los objetivos de la Corporación y en promover el mejoramiento de su sistema local de justicia.

Cada Capítulo Regional designará por períodos de dos (2) años, un Presidente que lo representará para todos los efectos.

CAPÍTULO ESTUDIANTIL

Artículo 38.- Composición y finalidad: La Corporación reunirá en un Capítulo estudiantil a jóvenes interesados en el análisis y búsqueda de soluciones en favor de la excelencia de la justicia. Sus Miembros apoyarán los Comités de Estudio de la Corporación. Este mecanismo podrá hacerse extensivo a las regiones a través de los capítulos regionales. La Junta Directiva reglamentará lo pertinente a estos capítulos y sus programas.

CAPITULO VI

REVISOR FISCAL

Artículo 39.- Designación: El Revisor Fiscal y su suplente serán designados por la Asamblea General de Asociados para un período de dos (2) años, pero pueden ser removidos en cualquier tiempo por la Asamblea y reelegidos indefinidamente.

El suplente reemplazará al principal en todos los casos de falta absoluta o temporal.

Parágrafo: En caso de que se designe como Revisor Fiscal a una persona jurídica especializada en la materia, su representante legal indicará a la Junta Directiva, dentro de los ocho (8) días siguientes a la fecha de su designación, las personas naturales que actuarán como Revisor Fiscal principal y como suplente.

Artículo 40.- Requisitos y régimen aplicable: El Revisor Fiscal y su suplente deberán ser contadores públicos y estarán sujetos a las inhabilidades, prohibiciones, incompatibilidades y responsabilidad que establecen las leyes.

Artículo 41.- Funciones: Son funciones del Revisor Fiscal las siguientes:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren por cuenta de la Corporación se ajustan a la Ley, a las prescripciones de los Estatutos, a los reglamentos, a las decisiones de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva.
2. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General de Asociados, a la Junta Directiva o al Director Ejecutivo según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Corporación y en desarrollo de los negocios.

3. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la Corporación y las actas de las reuniones de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva, el sistema de control interno y porque se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de los estados financieros de la Asociación, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
4. Inspeccionar los bienes de la Corporación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia o a cualquier otro título.
5. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores de la Corporación.
6. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
7. Convocar a la Asamblea General de Asociados a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario;
8. Velar para que en la obtención o adjudicación de contratos por parte del Estado, la Corporación no efectúe pagos, desembolsos o retribuciones de ningún tipo en favor de funcionarios estatales.
9. Velar porque en los estados financieros de la entidad se reflejen fidedignamente los ingresos y costos de los contratos que el Estado celebre con la Corporación.
10. Colaborar con los funcionarios estatales que ejerzan funciones de interventoría, control o auditoría de los contratos celebrados, entregándoles los informes que sean pertinentes o los que le sean solicitados.
11. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General de Asociados.

CAPITULO VII

ESTADOS FINANCIEROS. LIBROS

Artículo 42.- Estados Financieros: El 31 de diciembre de cada año se cortarán las cuentas para hacer un inventario y los estados financieros, los cuales, una vez firmados por el Director Ejecutivo, el Representante Legal, el Contador y el Revisor Fiscal, serán sometidos a revisión de la Junta Directiva y a la aprobación y revisión de la Asamblea General de Asociados.

La Corporación llevará su contabilidad de acuerdo con las normas que regulan la materia y elaborará los estados financieros que se requieran.

Artículo 43.- Libros: La Corporación deberá llevar los libros de Miembros Asociados, de actas de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva y todos aquellos que sean necesarios para mantener la contabilidad de conformidad con las normas y prácticas generalmente aceptadas, conservando todos los comprobantes que sirvan de respaldo a las partidas asentadas en los libros, así como la correspondencia directamente relacionada con las operaciones de la Corporación, durante el término establecido por la ley.

CAPITULO VIII

REFORMA DE ESTATUTOS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA CORPORACIÓN

Artículo 44. – Reforma de Estatutos: Toda reforma de Estatutos de la Corporación deberá consultar su finalidad y no podrá alterar la naturaleza o esencia propias de ella. El quórum deliberatorio, para la reforma, estará conformado por la mitad más uno de los miembros de la Asamblea General de Asociados. Para que se apruebe la reforma, la decisión debe ser adoptada por el voto afirmativo de la mitad más uno de los miembros presentes en la Asamblea General de Asociados. Toda reforma deberá someterse a la aprobación de las autoridades competentes de conformidad con las normas vigentes.

Para la disolución se requerirá del voto favorable de 75% de los Miembros Activos.

Parágrafo: Solamente podrán considerarse reformas estatutarias sobre disposiciones que consten expresamente en la convocatoria a la respectiva Asamblea.

Artículo 45.- Disolución y liquidación: La Corporación se disolverá por las siguientes causales:

1. Por la destrucción de los bienes destinados al cumplimiento de sus fines.
2. Por la imposibilidad o incapacidad para desarrollar las actividades de conformidad con la finalidad prevista por los Miembros Fundadores.
3. Por decisión de la Asamblea General de Asociados, adoptada por la mayoría prevista en los Estatutos.
4. Por cualquiera de otras causas establecidas en la Ley.

La Asamblea General de Asociados designará al liquidador o liquidadores, señalándoles las atribuciones a las cuales deberán ceñirse en el ejercicio de su cargo, teniendo en cuenta lo dispuesto en estos Estatutos y en las leyes vigentes sobre destinación del patrimonio de la Corporación.

Para todos los efectos no previstos en los presentes Estatutos, relacionados con la disolución y liquidación, se seguirán las normas que le sean directamente aplicables y, en su defecto, las disposiciones que haya adoptado la Asamblea de General de Asociados y, en lo no previsto, las regulaciones establecidas por el Código de Comercio, en cuanto no sean incompatibles.

Artículo 46.- Destinación de bienes: Sí culminado el proceso liquidatorio quedare algún remanente de activo patrimonial, éste pasará a una o más instituciones sin ánimo de lucro de fomento a la excelencia de la Justicia, escogida por el 75% de los Miembros Activos.

Artículo 47.- Vigilancia y Control: La vigilancia y control de la Corporación, de conformidad con las disposiciones vigentes, corresponde a la Alcaldía Mayor de Bogotá.